

LEY Nº 6.679

**Concediendo subsidio al Aero Club Salliqueló, de la localidad
de Salliqueló, partido de Pellegrini**

Departamento de Acción Social.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Concédese al Aero Club Salliqueló, de la localidad de Salliqueló, partido de Pellegrini, por esta sola y única vez, en carácter de subsidio, la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 ₱) con destino a la adquisición de un avión ambulancia.

Art. 2º Los fondos necesarios para atender a los gastos emergentes del cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.
Juan Carlos Monti.
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos setenta y nueve (6.679).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

La Plata, 27 de noviembre de 1961.

Visto el informe de la Secretaría Legislativa, producido por el trámite del proyecto de ley "acordando subsidio al Aero Club Salli-

queló, de Salliqueló, partido de Pellegrini, para adquisición de un avión-ambulancia", y —

Considerando:

Que la sanción definitiva del referido proyecto fue dada por el Honorable Senado el 30 de octubre próximo pasado, y comunicada al Poder Ejecutivo con fecha 10 del corriente;

Que habiendo vencido el término que fija el artículo 95 de la Constitución de la Provincia sin que el Poder Ejecutivo promulgue u observe la sanción legislativa, debe el suscripto ejercer la facultad que al respecto determina el citado artículo constitucional.

Por ello, el vicegobernador de la Provincia, en ejercicio de la presidencia del Honorable Senado de Buenos Aires —

DECRETA:

Art. 1º Téngase por ley de la Provincia, la sanción legislativa "acordando subsidio al Aero Club Salliqueló, de Salliqueló, partido de Pellegrini, para adquisición de un avión-ambulancia", que el Honorable Senado sancionó definitivamente el día 30 de octubre próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos de su registro, numeración, publicación en el "Boletín Oficial" y debido cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados, dése cuenta al Honorable Senado y publíquese en el Diario de Sesiones con transcripción del texto de la ley. Fecho, archívese.

CROSETTI.

Juan José M. Raimondi.